

Expte. Núm. 141/2024.- Por Resolución de Junta de Gobierno de fecha 18 de abril de 2024, se aprobó expediente para proceder a la contratación de las obras de **“Reforma y modernización de las pistas de Tenis”**, definidas en el proyecto redactado por D. Daniel Ariño López y D.Juan Carlos Cervero Frago (ARIÑO CERVERO ARQUITECTOS, S.C.P.), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2023, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado, sin fases, con un presupuesto base de licitación de 194.996,64 euros (21% IVA incluido), y se autorizó el gasto que a continuación se detalla:

EJERCICIO	IMPORTE (IVA incluido) euros	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2024	194.996,64	342 63269

Realizada la apertura del archivo electrónico único de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, se constató que presentaron oferta los siguientes licitadores:

1. AGORASPORT, S.A.
2. ALPER SPORT, S.L. 2023
3. ASNETWORK IBÉRICA S.L.U.
4. CONSTRUCCIÓN PROYECTOS E INVERSIONES RESIDUAL S.L.U.
5. CRECHE CONCEPT INVEST S.L.
6. DESAPUR PDR GROUP S.L.
7. EAF SOLUCIONES S.L.U.
8. GLOBAL MARBLE LIVE, S.L.
9. GRAMA IBÉRICA PAVIMENTOS Y OBRA DEPORTIVA, S.L.
10. GRUPO NIBERMA S.L.
11. IBEROSPORT INNOVACIÓN Y EQUIPAMIENTOS S.L.
12. OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A.
13. SPORTAN S.L.
14. SPORT OCIO PLUS, S.L.

A la vista de la documentación administrativa se requirió para subsanar a los siguientes:

1. 1. AGORASPORT, S.A.
2. 2. ALPER SPORT, S.L. 2023,
3. 3. ASNETWORK IBÉRICA S.L.U.,
4. 4. CONSTRUCCIÓN PROYECTOS E INVERSIONES RESIDUAL S.L.U,
5. 6. DESAPUR PDR GROUP S.L.
6. 7. EAF SOLUCIONES S.L.U.
7. 10. GRUPO NIBERMA S.L.
8. 13. SPORTAN S.L

Transcurrido el plazo otorgado para subsanar, la Mesa de Contratación admitió al procedimiento a los siguientes:



1. 1. AGORASPORT, S.A.
2. 2. ALPER SPORT, S.L. 2023,
3. 4. CONSTRUCCIÓN PROYECTOS E INVERSIONES RESIDUAL S.L.U,
4. 6. DESAPUR PDR GROUP S.L.
5. 7. EAF SOLUCIONES S.L.U.
6. 10. GRUPO NIBERMA S.L.
7. 13. SPORTAN S.L

Dado que 3. ASNETWORK IBÉRICA S.L.U., no presentó documentación alguna la Mesa acordó su exclusión del procedimiento de licitación.

A la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación realizó la apertura del archivo "Anexo II, Oferta económica" sólo en relación a los admitidos a la licitación, con el siguiente resultado:

EMPRESA	OFERTA CON IVA (en euros)
AGORASPORT, S.A.	121.151,25
ALPER SPORT, S.L.	147.862,00
CONSTRUCCIÓN PROYECTOS E INVERSIONES RESIDUAL S.L.U	153.326,36
CRECHE CONCEPT INVEST, S.L.	181.500,00
DEPASUR POR GROUP, S.L.	147.257,00
EAF SOLUCIONES, S.L.U.	162.361,43
GLOBAL MARBLE LIVE, S.L.	161.632,70
GRAMA IBERICA PAVIMENTOS Y OBRA DEPORTIVA, S.L.	151.571,72
GRUPO NIBERMA, S.L.	171.597,05
IBEROSPORT INNOVACIÓN Y EQUIPAMIENTOS, S.L.	103.803,17
OBRAS Y PAVIMENTO ESPECIALES, S.A.	165.045,16
SPORTAN, S.L.	147.620,00
SPORT OCIO PLUS, S.L.	101.231,49

A continuación, atendido el presupuesto base de licitación de 194.996,64 euros, la Mesa analizó si alguna proposición que podía considerarse anormalmente baja o desproporcionada conforme a lo establecido en el apartado 16.- Ofertas anormalmente bajas, del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, que dice así:

"16.- Ofertas anormalmente bajas.

Procede: Sí.

Parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormalmente baja o desproporcionada: Atendido que el plazo no afecta a este respecto, se considerara que una oferta es presuntamente desproporcionada o anormalmente baja aplicando lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas.

Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: El que otorgue el órgano de asistencia, con un máximo de 5 días naturales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 LCSP, en todo caso, el organo de



contratación rechazara las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico”

Con resultado se muestra en la tabla que se reproduce a continuación:

PRECIO LICITACIÓN	194.996,64	RESULTADO	
LICITADOR	IMPORTE	ORDEN DE BAJA	
AGORASPORT	121.151,25 €	37,87 %	3 TEMERARIA
ALPER SPORT	147.862,00 €	24,17 %	6 APTA
CONSTRUCCIÓN PROYECTOS	153.326,36 €	21,37 %	8 APTA
CRECHE CONCEPT	181.500,00 €	6,92 %	13 APTA
DEPASUR PDR GROUP	147.257,00 €	24,48 %	4 APTA
EAF SOLUCIONES	162.361,43 €	16,74 %	10 APTA
GLOBAL MARBLE LIVE	161.632,70 €	17,11 %	9 APTA
GRAMA IBERICA	151.571,72 €	22,27 %	7 APTA
GRUPO NIBERMA	171.597,05 €	12,00 %	12 APTA
IBEROSPORT	103.803,17 €	46,77 %	2 TEMERARIA
OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES	165.045,16 €	15,36 %	11 APTA
SPORTAN	147.620,00 €	24,30 %	5 APTA
SPORTOCIOPLUS	101.231,49 €	48,09 %	1 TEMERARIA

Siendo 24,42 la puntuación de media de las bajas considerados los licitadores, resultaron presuntamente anormalmente bajas o desproporcionadas las ofertas de las siguientes empresas:

- AGORASPORT, S.A.
- IBEROSPORT INNOVACIÓN Y EQUIPAMIENTOS, S.L.
- SPORT OCIO PLUS, S.L.

Requeridas para justificar su oferta, transcurrido el plazo otorgado para ello, tras acceder a la Plataforma de Contratación del Sector Público, se constató que AGORASPORT, S.A., y SPORT OCIO PLUS, S.L. presentaron la documentación requerida, no así IBEROSPORT INNOVACIÓN Y EQUIPAMIENTOS, S.L. que no presentó documentación alguna.

A la vista de las respuestas presentadas, en plazo, la Dirección Facultativa emitió el siguiente informe:

“...A la vista de la documentación presentada por ambas empresas licitadoras, SPORT OCIO PLUS SL y AGORASPORT SA, en ambos casos se justifica ampliamente la experiencia en ejecución de instalaciones deportivas similares, así como la disposición de personal cualificado y maquinaria para realizar las obras.

Se presentan en ambos casos cartas de las empresas instaladoras y suministradoras, concedoras de las ofertas presentadas por las licitadoras con el compromiso de suministro o



instalación, pero en el caso de AGORASPORT SA, la carta de compromiso de la subcontrata Alper Sport 2013 SI no se encuentra firmada y de Montajes Eléctricos Arranz sólo se aporta el presupuesto sin firmar y no hay carta de compromiso que lo avale.

En cuanto al material de la resina ofertada para el pavimento de las pistas de tenis, el licitador SPORT OCIO PLUS SL oferta el sistema GAMELIFE ECO del fabricante COMPOSAN, el cual cumple con las especificaciones y las certificaciones exigidas en el proyecto mientras que el licitador AGORASPORT SA, oferta el sistema ECOFLEX FLOOR del fabricante KATASKEVES DAPADEON LTD (KDF), del cual no se ha podido encontrar en su web el certificado ITF3 exigido en proyecto.

CONCLUSIÓN

Tras la revisión de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Utebo sobre dos de los licitadores para las obras de "Reforma y Modernización de las Pistas de Tenis" de Utebo, se concluye que el licitador SPORTOCIO PLUS SL cumple con las especificaciones de proyecto mientras que el licitador AGORASPORT SA no cumple con todas las especificaciones exigidas.

Desde la dirección facultativa se propone como adjudicatario de las obras, puesto que cumple con todos los extremos del Proyecto de Ejecución y ha justificado debidamente la oferta presentada al licitador: SPORTOCIO PLUS SL.

Sirva a los efectos oportunos, para continuar con la contratación de las obras de referencia."

A la vista de lo anterior, la Mesa admitió al procedimiento la oferta de SPORT OCIO PLUS, S.L y propuso excluir la de AGORASPORT SA al no cumplir su oferta las especificaciones exigidas según las justificaciones técnicas aportadas.

A continuación, la Mesa procedió a valorar las ofertas conforme a lo establecido en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, apartado 15, que establece como criterio de adjudicación el económico, valorando la mayor baja con 100 puntos, y el resto de ofertas, de forma proporcional, con el siguiente resultado:

Presupuesto base licitación sin IVA	161.154,25 €		
Presupuesto base licitación CON IVA	194.996,64 €		
	Oferta con IVA	Baja efectuada	Puntos
ALPER SPORT, S.L.	147.862,00 €	47.134,64 €	50,27
CONSTRUCCIÓN PROYECTOS E INVERSIONES RESIDUAL S.L.U	153.326,36 €	41.670,28 €	44,44
CRECHE CONCEPT INVEST, S.L.	181.500,00 €	13.496,64 €	14,39
DEPASUR POR GROUP, S.L.	147.257,00 €	47.739,64 €	50,91
EAF SOLUCIONES, S.L.U.	162.361,43 €	32.635,21 €	34,81
GLOBAL MARBLE LIVE, S.L.	161.632,70 €	33.363,94 €	35,58
GRAMA IBERICA PAVIMENTOS Y OBRA DEPORTIVA, S.L.	151.571,72 €	43.424,92 €	46,31
GRUPO NIBERMA, S.L.	171.597,05 €	23.399,59 €	24,96



OBRAS Y PAVIMENTO ESPECIALES, S.A.	165.045,16 €	29.951,48 €	31,94
SPORTAN, S.L.	147.620,00 €	47.376,64 €	50,53
SPORT OCIO PLUS, S.L.	101.231,49 €	93.765,15 €	100,00

La Mesa de Contratación acordó, además de clasificar las ofertas como luego se indicará, propuso como adjudicatario a la empresa SPORT OCIO PLUS, S.L., en los términos de su oferta.

Requerida la compañía para presentar la documentación indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas, se halla conforme lo presentado.

Atendido lo establecido en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en el R.D. 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el RD 817/2009 de 8 de mayo, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

A la vista de todo lo anterior y del informe de la Técnico de Administración General, fiscalizado de conformidad por Intervención,

RESUELVO:

- Tomar conocimiento de la exclusión del procedimiento por la Mesa de Contratación de ASNETWORK IBÉRICA S.L.U. al no haber subsanado debidamente la documentación administrativa.
- Ratificar la propuesta de la Mesa de Contratación, en el sentido admitir al procedimiento la oferta de SPORT OCIO PLUS, S.L que justifica su oferta, y excluir a IBEROSPORT INNOVACIÓN Y EQUIPAMIENTOS, S.L. por no presentar justificación alguna, así como a AGORASPORT SA al no cumplir su oferta las especificaciones exigidas según las justificaciones técnicas aportadas.

- Tomar conocimiento de la siguiente clasificación de ofertas:

N.º Orden	Empresa:
1	SPORT OCIO PLUS, S.L.
2	DEPASUR POR GROUP, S.L.
3	SPORTAN, S.L.
4	ALPER SPORT, S.L.
5	GRAMA IBERICA PAVIMENTOS Y OBRA DEPORTIVA, S.L.
6	CONSTRUCCIÓN PROYECTOS E INVERSIONES RESIDUAL S.L.U
7	GLOBAL MARBLE LIVE, S.L.
8	EAF SOLUCIONES, S.L.U.
9	OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A.
10	GRUPO NIBERMA, S.L.
11	CRECHE CONCEPT INVEST, S.L.

DECRETO DE ALCALDIA
 Número: 2024-1940 Fecha: 13/08/2024



- Adjudicar el contrato obras de "Reforma y modernización de las pistas de Tenis", definidas en el proyecto redactado por D. Daniel Ariño López y D. Juan Carlos Cervero Frago (ARIÑO CERVERO ARQUITECTOS, S.C.P.), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2023, sin fases, a la empresa SPORT OCIO PLUS, S.L., por un importe de 101.231,49 euros (IVA incluido), en los términos de su oferta.

- Disponer el gasto que a continuación se detalla:

EJERCICIO	IMPORTE (IVA incluido)	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2024	101.231,49 euros	342 63269

- Notificar a los licitadores la adopción de estos acuerdos.

- Publicar la adjudicación y la formalización en el Perfil de Contratante.

Contra estos acuerdos que agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación.

No obstante ello, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta dentro del plazo de un mes, pudiendo los interesados entenderlo desestimado si transcurrido igual plazo desde el día siguiente al de su interposición no hubiere recibido notificación al respecto; momento a partir del cual y dentro del plazo de seis meses podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo indicado en el párrafo anterior.

DECRETO DE ALCALDIA
Número: 2024-1940 Fecha: 13/08/2024

